Nota DNC N° 6920 /2022

Asunción, 13 de julio de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	415755
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	REPARACIÓN DE PALA CARGADORA LIUGONG CL835 CON PROVISIÓN DE REPUESTOS
Entidad	MUNICIPALIDAD DE CAMBYRETÁ
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

Hemos tomado conocimiento del contenido de la Nota S/N de fecha 06/07/2022 en la cual ofrece respuestas a las observaciones realizadas a través de la Nota DNC N° 6357/2022 de fecha 29/06/2022, no obstante, realizamos las siguientes consideraciones:

1. Se señala que queda bajo la exclusiva responsabilidad de la convocante, la legalidad o no de las respuestas ofrecidas en los puntos 1, al 5 respectivamente para el proceso de la referencia.
2. Como respuesta de la observación N° 1 la convocante indicó: "...*no obstante no resultaría factible la realización de contrataciones para reparaciones, entiéndase de que sería inadmisible conocer el daño presente o a futuro que sufriría la maquinaria o identificar en su caso cual/les de dicha flota presentaría daño, por otro lado, en los casos de reparaciones se identifica el daño no existe predicciones de carácter predictivo o preventivo , a no ser que sea un caso de negligencia por parte del operador*..." (sic) no compartimos lo expuesto, porque efectivamente se pueden realizar este tipo de procesos en modalidades ordinarias por contrato abierto, desglosando todas las partes de las maquinarias con la mano de obra de cada evento en la ejecución del contrato; por consiguiente, instamos a la convocante realizar los futuros procesos bajo la modalidad ordinaria, SBE o CVE Difusión Previa, según el presupuesto en el que recaiga.
3. Se genera el Código de Contratación correspondiente, recordando a la convocante la absoluta responsabilidad de la misma ante eventuales consecuencias del procedimiento licitatorio en las condiciones establecidas.
4. Se indica que por imperio de lo establecido en el Art. 210 de la Ley N° 3.966/10 "Orgánica Municipal" procedemos a la emisión del Código de Contratación y se deja asentado que la regularidad o no del mismo queda bajo la estricta responsabilidad

de la convocante ante eventuales consecuencias del procedimiento licitatorio en las condiciones establecidas. *Consideración Normativa: Ley N° 3.966/10 Art. 210*.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: uurunaga